



REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SUBSECRETARÍA DE MARINA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 SUBSECRETARÍA DE MARINA
 02 ABR. 2003
TRAMITADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 SUBSECRETARÍA DE MARINA
 OFICINA DE PARTES
 07 ABR. 2003
 FECHA RECEPCION

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

MODIFICA EL D.S. (M) N° 41, DE 1993,
 QUE FIJO LAS AREAS APROPIADAS
 PARA EL EJERCICIO DE LA
 ACUICULTURA EN LA IVª REGION
 DE COQUIMBO.

DECRETO N° ⁴⁵⁹ **TOMADO RAZON**
 POR ORDEN DEL CONTRALOR
 GENERAL DE LA REPUBLICA

SANTIAGO, 15 NOV. 2002

2 ABR. 2003
A. Guaita A
 JEFE SUBDIVISION
 Crédito Público y Bienes Nacionales
 Subrogante

CONTRALORÍA GENERAL
 TOMA DE RAZÓN
 04 DIC. 2002

RECEPCIÓN

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DEPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y Bienes Nac.	<i>JAF/COR</i>	04 DIC. 2002
DEPART. AUDITORÍA		
DEPART. V.Q.P. U. y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$
 IMPUTAC.
 ANOT. POR \$
 IMPUTAC.
 DEDUC. DTO.

el *CSJ*

VISTO:

- a.- Lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- b.- Lo informado por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada (SHOA) en su oficio Ord. N° 13.000/28, del 08 de Febrero de 2002 y oficio Ord. N° 12.210/5, del 06 de Agosto de 2002.
- c.- El Informe Técnico remitido por la Subsecretaría de Pesca (D.R.) Ord. N° 662, del 13 de Octubre de 1992, el Oficio (D.AC.) ORD. N° 1686, del 30 de Julio de 2002 y el Informe Técnico de la Subsecretaría de Marina.
- d.- El D.S. N° 19, de 2001, modificado por D.S. N° 61, de 2001, ambos, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- e.- El D.F.L. N° 1-18.715, del Ministerio de Interior, de 09 de Junio de 1989 y el Oficio IGM. SDI.DPCT. N° 62/2/5-173/ SUB.SEC.PESCA, de 28 de Octubre de 1993.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al artículo 67 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se dictó la Resolución N° 530, el 05 de Junio de 1992, publicada en el Diario Oficial el 10 de Junio de 1992, en la que se indicaron los sectores propuestos como Áreas Apropriadas para el Ejercicio de la Acuicultura en la IVª Región de Coquimbo.

MINISTERIO DE HACIENDA
 Bienes Nacionales
 Reg. N° 62 DIC 2002

RETIRADO
SIN TRAMITAR
 23 ENE. 2003 CON OFICIO N° 334

Que se hace necesario modificar el D.S. (M) N° 41, de 1993, del Ministerio de Defensa Nacional, que fijó las Áreas Apropiadas para el Ejercicio de la Acuicultura en la IVª Región de Coquimbo, en el sentido de ajustar su redacción a la representación de dichas áreas en las nuevas cartas náuticas de referencia y a delimitar completamente el espacio circunscrito en ellas.



DECRETO:

Artículo Unico: Modifícase el D.S. (M) N° 41 de 1993 del Ministerio de Defensa Nacional, en el sentido de sustituir los numerales 1 y 2 por los siguientes:

1.- Fijanse como Áreas Apropiadas para el Ejercicio de la Acuicultura (A.A.A.), en la IVª Región de Coquimbo, las siguientes:

Los terrenos de playa fiscales, playa de mar, porciones de agua y fondo, rocas, dentro y fuera de las bahías, comprendidas hasta las líneas imaginarias que unen las coordenadas geográficas de los vértices que especifican su perímetro, señaladas en las cartas náuticas editadas por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada (SHOA), que a continuación se indican:

**AREA: BAHIA CHOROS E ISLAS ADYACENTES (PLANO N° 1)
CARTA SHOA N° 3212 ESC. 1:30.000 2ª EDICIÓN 1945**

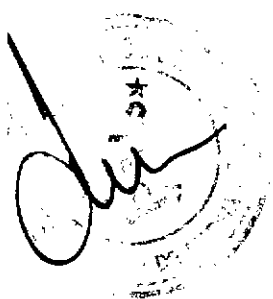
Sector	Punto	Latitud S	Longitud W
Isla Gaviota	1	29°14'42,21"	71°27'16,67"
	2	29°15'29,07"	71°27'16,67"
	3	29°14'35,60"	71°28'09,47"
	4	29°14'44,19"	71°28'18,06"
	5	29°16'00,00"	71°28'56,87"
	6	29°16'00,00"	71°30'18,73"
	7	29°14'23,60"	71°29'49,07"
	8	29°14'19,51"	71°29'01,67"
	9	29°13'51,41"	71°28'46,84"
	10	29°12'36,58"	71°29'25,65"
	11	29°12'36,58"	71°28'12,28"

Radio de Borneo A 29°14'34,43" 71°28'18,89"
1,50 cables

La unión del punto 3 y 4 es el semicírculo de radio 1,50 cables centrados en el punto A.

Radio de Borneo B 29°14'04,72" 71°28'53,89"
2,50 cables

La unión del punto 8 y 9 es el semicírculo de radio 2,50 cables centrados en el punto B.



AREA: CALETAS CRUZ GRANDE Y TINAJAS (PLANO N° 2)
CARTA SHOA N° 3213 ESC. 1:12.000 4ª EDICION 1952

Sector	Punto	Latitud S	Longitud W
Caleta Tinajas Punta Medanitos	1	29°26'03,10"	71°19'23,59"
	2	29°25'47,02"	71°19'45,45"
	3	29°24'44,27"	71°19'43,01"
	4	29°24'31,31"	71°19'30,93"
	5	29°24'21,66"	71°19'39,82"
	6	29°24'49,24"	71°20'20,00"
	7	29°24'49,24"	71°20'44,34"
	8	29°24'01,75"	71°20'44,34"
	9	29°24'01,75"	71°20'31,33"
	10	29°24'05,70"	71°19'33,23"
	11	29°24'21,81"	71°19'11,29"
Punta Mostacilla	1	29°26'41,65"	71°19'47,92"
	2	29°26'41,65"	71°19'44,24"
Radio de Borneo 1,10 cables	A	29°24'24,85"	71°19'33,24"

La unión del punto 4 y 5 es el semicírculo de radio 1,10 cables centrados en el punto A.

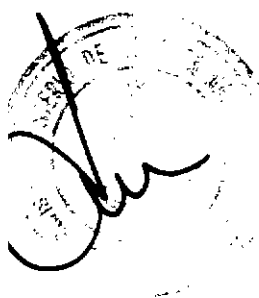
La línea que une los puntos 10 y 11, reemplaza la línea de costa hacia el saco de Caleta Tinajas y configura el cierre del A.A.A.

AREA: CALETA TOTORALILLO (PLANO N° 3)
CARTA SHOA N° 3121 ESC. 1:20.000 4ª EDICION 1956

Sector	Punto	Latitud S	Longitud W
	1	29°28'51,24"	71°20'52,90"
	2	29°28'51,24"	71°21'25,06"
	3	29°27'53,49"	71°21'25,06"
	4	29°27'08,59"	71°20'30,52"
	5	29°27'20,49"	71°20'17,35"
	6	29°27'35,66"	71°20'17,35"
	7	29°27'54,33"	71°20'33,06"
	8	29°28'04,22"	71°20'11,59"
	9	29°27'23,94"	71°19'47,65"
	10	29°27'01,16"	71°20'00,00"
	11	29°27'00,00"	71°19'48,02"
	12	29°27'20,17"	71°19'21,62"
	13	29°27'37,22"	71°19'33,06"
Radio de Borneo 1,80 cables	A	29°28'00,78"	71°20'23,25"

La unión del punto 7 y 8 es el semicírculo de radio 1,80 cables centrados en el punto A.

La línea que une los puntos 12 y 13, reemplaza la línea de costa hacia el saco de Caleta Temblador y configura el cierre del A.A.A.



**AREA: CALETA LOS HORNOS (PLANO N° 4)
CARTA SHOA N° 3213 ESC. 1:8.000 4ª EDICION 1952**

Sector	Punto	Latitud S	Longitud W
	1	29°37'22,56"	71°19'12,67"
	2	29°37'22,56"	71°19'25,19"
	3	29°36'36,00"	71°19'25,19"
	4	29°36'55,72"	71°18'41,43"
	5	29°36'44,23"	71°18'35,40"
	6	29°36'06,00"	71°19'25,19"
	7	29°35'27,95"	71°19'25,19"
	8	29°35'27,95"	71°19'03,31"
Radio de Borneo 1,05 cables	A	29°36'50,39"	71°18'37,91"



La unión del punto 4 y 5 es el semicírculo de radio 1,05 cables centrados en el punto A.

**AREA: BAHIAS COQUIMBO Y HERRADURA DE GUAYACAN (PLANO N° 5)
CARTA SHOA N° 4111 ESC. 1:15.000 3ª EDICION 1989**

Sector	Punto	Latitud S	Longitud W
	1	29°57'29,00"	71°19'55,50"
	2	29°57'12,30"	71°19'55,50"
	3	29°57'12,90"	71°19'11,00"
	4	29°56'53,30"	71°18'12,90"
	5	29°57'10,20"	71°18'06,00"

La línea que une los puntos 1 y 5 - línea de la más baja marea - configura el cierre del A.A.A., **excluyéndose** en esta área el terreno de playa y la playa adyacente.

**AREA: PUNTA POROTO A PUNTA LENGUA DE VACA (PLANO N° 6)
CARTA SHOA N° 4100 ESC. 1:100.000 10ª EDICION 1999**

Sector	Punto	Latitud S	Longitud W
Punta Teatinos	1	29°49'23,50"	71°17'25,30"
	2	29°52'03,50"	71°17'25,30"
	3	29°52'03,50"	71°18'25,30"
	4	29°49'22,50"	71°18'25,30"

**AREA: BAHIA GUANAQUERO (PLANO N° 7)
CARTA SHOA N° 4112 ESC. 1:25.000 4ª EDICION 2001**

Sector	Punto	Latitud S	Longitud W
Bahía Guanaquero	1	30°11'48,12"	71°28'02,21"
	2	30°08'54,00"	71°28'02,21"
	3	30°08'54,00"	71°26'33,60"
	4	30°11'44,00"	71°25'41,60"



AREA: BAHIA TONGOY (PLANO N° 8)
CARTA SHOA N° 4113 ESC. 1:25.000 7ª EDICION 1985

Sector	Punto	Latitud S	Longitud W
Norte Bahía Barnes	1	30°14'52,40"	71°29'58,70"
	2	30°13'56,30"	71°29'22,20"
	3	30°13'12,00"	71°30'31,50"
	4	30°09'00,00"	71°28'06,00"
	5	30°09'00,00"	71°28'00,00"
	6	30°11'46,00"	71°28'00,00"
Este Puerto Tongoy	1	30°15'20,34"	71°29'52,83"
	2	30°15'29,51"	71°29'51,87"
	3	30°15'29,43"	71°29'47,73"
	4	30°15'35,85"	71°29'45,02"
	5	30°15'36,62"	71°29'57,20"
	6	30°15'20,34"	71°29'54,64"

La línea que une los puntos 1 y 6 - línea de la más baja marea - configura el cierre del A.A.A., **excluyéndose** en esta área el terreno de playa y la playa adyacente.

Bahía Tongoy	1	30°18'04,50"	71°34'00,00"
	2	30°16'00,00"	71°34'00,00"
	3	30°14'21,00"	71°31'58,00"
	4	30°16'01,00"	71°30'11,00"
	5	30°16'51,00"	71°31'03,10"
	6	30°17'14,50"	71°32'00,00"
	7	30°17'41,20"	71°32'00,00"

La línea que une los puntos 1 y 7 - línea de la más baja marea - configura el cierre del A.A.A., **excluyéndose** en esta área el terreno de playa y la playa adyacente.

Sur Península Tongoy (Hatchery)	1	30°15'19,50"	71°29'57,70"
	2	30°15'19,50"	71°29'57,40"
	3	30°15'20,50"	71°29'57,70"
	4	30°15'20,50"	71°29'57,40"

AREA: CALETA SIERRA (PLANO N° 9)
CARTA SHOA N° 4211 ESC. 1:5.000 3ª EDICION 1951

Sector	Punto	Latitud S	Longitud W
	1	31°08'53,63"	71°40'51,63"
	2	31°08'53,63"	71°40'57,80"
	3	31°08'34,43"	71°40'57,80"
	4	31°08'40,59"	71°40'45,06"
	5	31°08'38,09"	71°40'42,46"
	6	31°08'27,90"	71°40'50,00"
	7	31°08'27,90"	71°40'38,15"
	8	31°08'43,56"	71°40'33,88"
	9	31°08'46,85"	71°40'36,84"

La línea que une los puntos 8 y 9, reemplaza la línea de costa hacia el saco de Caleta Sierra y configura el cierre del A.A.A.



Radio de Borneo A 31°08'40,17" 71°40'42,54"
0,36 cables

La unión del punto 4 y 5 es el semicírculo de radio 0,36 cables centrados en el punto A.

AREA: CALETA OSCURO (PLANO N° 10)
CARTA SHOA N° 4313 ESC. 1:10.000 5ª EDICION 1956

Sector	Punto	Latitud S	Longitud W
	1	31°25'51,95"	71°36'53,69"
	2	31°25'51,95"	71°37'19,58"
	3	31°25'28,78"	71°37'00,19"
	4	31°25'19,31"	71°36'45,70"
	5	31°25'14,78"	71°36'49,27"
	6	31°25'24,32"	71°37'04,18"
	7	31°25'17,08"	71°37'30,53"
	8	31°24'57,30"	71°37'30,53"
	9	31°24'57,30"	71°37'12,52"
	10	31°25'12,00"	71°36'43,04"
	11	31°25'15,99"	71°36'38,09"

La línea que une los puntos 10 y 11, reemplaza la línea de costa hacia el saco de Caleta Oscuro y configura el cierre del A.A.A.

Radio de Borneo A 31°25'16,14" 71°36'46,39"
0,50 cables

La unión del punto 4 y 5 es el semicírculo de radio 0,50 cables centrados en el punto A.

AREA: CALETA HUENTELAUQUEN (PLANO N° 11)
CARTA SHOA N° 4211 ESC. 1:15.000 3ª EDICION 1951

Sector	Punto	Latitud S	Longitud W
	1	31°39'14,53"	71°33'07,11"
	2	31°39'14,53"	71°33'58,19"
	3	31°38'54,00"	71°33'58,19"
	4	31°38'28,03"	71°33'18,18"
	5	31°38'33,82"	71°33'10,17"
	6	31°38'29,68"	71°33'03,10"
	7	31°37'18,59"	71°33'50,62"
	8	31°37'18,59"	71°33'01,13"

AREA: RADA CHIGUALOCO (PLANO N° 12)
CARTA SHOA N° 4211 ESC. 1:35.000 3ª EDICION 1951

Sector	Punto	Latitud S	Longitud W
Caleta	1	31°46'00,00"	71°31'50,00"
La Mostaza	2	31°46'21,84"	71°31'57,34"
	3	31°46'46,41"	71°32'31,59"
	4	31°46'58,30"	71°33'42,47"
	5	31°44'33,60"	71°33'42,47"
	6	31°44'33,60"	71°33'27,50"



Caleta Boca del Barco	1	31°48'26,26"	71°31'59,22"
	2	31°48'26,26"	71°32'48,71"
	3	31°47'28,52"	71°32'22,96"
	4	31°46'36,00"	71°31'39,15"
	5	31°46'36,00"	71°31'13,90"

**AREA : RADA TABLAS (PLANO N° 13)
CARTA SHOA N° 4211 ESC. 1:30.000 3ª EDICION 1951**

Sector	Punto	Latitud S	Longitud W
	1	31°51'33,00"	71°33'49,00"
	2	31°51'33,00"	71°35'00,00"
	3	31°50'15,80"	71°35'01,37"
	4	31°50'54,57"	71°33'28,60"
	5	31°50'46,36"	71°33'21,41"
	6	31°49'15,46"	71°34'34,74"
	7	31°49'15,46"	71°31'52,91"

Radio de Borneo 0,90 cables	A	31°50'49,43"	71°33'26,63"
---------------------------------------	---	--------------	--------------

La unión del punto 4 y 5 es el semicírculo de radio 0,90 cables centrados en el punto A.

**AREA: BAHIA CONCHALI Y PUERTO LOS VILOS (PLANO N° 14)
CARTA SHOA N° 4311 ESC. 1:30.000 4ª EDICION 1951**

Sector	Punto	Latitud S	Longitud W
	1	31°58'08,58"	71°30'54,28"
	2	31°58'08,58"	71°32'14,71"
	3	31°58'00,00"	71°32'14,71"
	4	31°57'49,27"	71°33'00,90"
	5	31°57'30,43"	71°33'26,83"
	6	31°57'00,97"	71°33'38,71"
	7	31°55'31,51"	71°33'12,22"
	8	31°54'18,04"	71°33'18,28"
	9	31°54'04,68"	71°32'53,83"
	10	31°54'04,68"	71°32'14,86"
	11	31°53'49,75"	71°31'46,40"
	12	31°52'54,43"	71°33'07,31"
	13	31°51'19,35"	71°35'03,96"
	14	31°51'19,35"	71°34'12,73"

Radio de Borneo 3.00 cables	A	31°54'04,49"	71°31'54,28"
---------------------------------------	---	--------------	--------------

La unión del punto 10 y 11 es el semicírculo de radio 3.00 cables centrados en el punto A.

En forma expresa se **excluyen** los terrenos de playa y playa ubicados entre Punta Penitente y Punta Los Vilos.



La concurrencia del Fondo al financiamiento de la unificación, comenzará a operar a partir del 1º de enero de 2006.

Artículo séptimo transitorio. - Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de esta ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda, determine separadamente para cada uno de los ministerios y servicios regidos por el Estatuto Administrativo, los actuales cargos que pasarán a tener la calidad prevista en el artículo 7º bis, de ese mismo cuerpo legal, como consecuencia de la modificación introducida al artículo 7º de dicho Estatuto, cualquiera sea la denominación y grado que tengan en las respectivas plantas de personal.

El Presidente de la República podrá no incluir en esta determinación a todos o algunos de los cargos de jefes de departamentos o jefaturas de niveles jerárquicos equivalentes cuando correspondan al segundo nivel de jerarquía del respectivo órgano o servicio, los que mantendrán su calidad de empleos de exclusiva confianza de la autoridad competente, pudiendo cambiar la denominación de los mismos en las correspondientes plantas de personal.

La modificación al artículo 7º y el artículo 7º bis referidos, respecto de cada ministerio y servicio, entrarán en vigencia a contar del día primero del mes siguiente al de la publicación del correspondiente decreto con fuerza de ley a que se refiere el inciso primero.

Los funcionarios que, a la fecha señalada en el inciso precedente, se encuentren desempeñando los cargos a que se refiere el artículo, continuarán rindiéndose por las disposiciones vigentes a la época de su designación.

Artículo octavo transitorio. - Otrórgase por una sola vez los funcionarios de planta y a contrata que se desempeñen en el Servicio de Registro Civil e Identificación, un bono de \$0.000 para aquellos funcionarios cuyas rentas líquidas, al mes de julio de 2002 sean iguales o inferiores a \$ 180.000, y a \$25.000 para aquellos con rentas líquidas superiores a \$180.000 e iguales o inferiores a \$220.000. Este bono se pagará en el mes siguiente al de la publicación de la presente ley.

Artículo noveno transitorio. - Otrórgase para los años 2003 y 2004 el Premio Anual por Excelencia Institucional, establecido en el artículo sexto de la presente ley, al Servicio de Registro Civil e Identificación. Para el año 2003 el monto de este premio será de un 4,5% de los estipendios mencionados en la referida disposición.

Artículo décimo transitorio. - Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley, mediante un decreto con fuerza de ley expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, fije el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Artículo undécimo transitorio. - Las normas contenidas en el artículo vigésimo séptimo entrarán en vigencia después de 180 días de publicada la ley, salvo disposición especial en contrario.

Artículo duodécimo transitorio. - El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley, se financiará con los recursos que se contemplen en los presupuestos de las diversas entidades a que ella se refiere, y en lo que no alcanzare, con cargo a aquellos que se consulten en la partida presupuestaria del Tesoro Público del año correspondiente.

Artículo decimotercero transitorio. - Las resoluciones que se dicten para otorgar remuneraciones y otros beneficios equivalentes a los establecidos en la presente ley, según corresponda, respecto de los trabajadores de las entidades cuyas remuneraciones se fijan de acuerdo con el artículo 9º del decreto ley Nº 1.953, de 1977, regirán a partir de las

vigencias que establezcan las normas que regulan las referidas remuneraciones y beneficios en la presente ley.

Artículo decimocuarto transitorio. - La incorporación de los servicios públicos al Sistema de Alta Dirección Pública se hará progresivamente, conforme al siguiente calendario:

a) Durante el año 2003 se incorporarán, a lo menos, 48 servicios públicos, y

b) Entre los años 2006 y 2010, ambos inclusive, se incorporarán anualmente a lo menos 10 servicios, debiendo concluirse este proceso, a más tardar durante el año 2010.

Para estos efectos, el Presidente de la República, mediante decretos supremos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, nominará los servicios que en cada oportunidad se incorporarán al sistema.

Artículo decimoquinto transitorio. - Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha de publicación de la presente ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda, determine para todos los servicios que estarán afectos al Sistema de Alta Dirección Pública de conformidad con el artículo trigésimo sexto, todos los cargos que tendrán la calidad de altos directivos públicos a que se refiere el artículo trigésimo séptimo.

Artículo decimosexto transitorio. - Al momento de incorporarse un servicio al Sistema de Alta Dirección Pública, los funcionarios que se encuentren desempeñando cargos calificados como de alta dirección pública, conforme al procedimiento del artículo transitorio precedente, mantendrán sus nombramientos y se podrán afectar a las normas que les fueren aplicables en esa fecha, debiendo llamarse a concurso conforme a las disposiciones de la presente ley cuando cesen en ellos por cualquier causa.

Artículo decimoséptimo transitorio. - En tanto los cargos calificados como de alta dirección pública no se provean conforme a las normas del Sistema, los funcionarios que los sirvan continuarán percibiendo las remuneraciones propias del régimen al que se encuentren afectos.

Artículo decimoctavo transitorio. - Al incorporarse un servicio al Sistema de Alta Dirección Pública, el primer jefe superior que sea nombrado conforme al Sistema, dentro de los tres primeros meses de asumido su cargo, podrá evaluar el desempeño de los funcionarios afectos al artículo 7º bis, agregado a la ley Nº 18.834, y sus efectos se ajustarán a las reglas que rigen a dichos servidores.

Artículo diecinueve transitorio. - Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la presente ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, modifique las disposiciones orgánicas de los servicios públicos que estarán afectos al Sistema de Alta Dirección Pública con el objeto de traspasar al ministerio del ramo respectivo, funciones actuales de dichos organismos que correspondan a las señaladas en el inciso segundo del artículo 22 de la ley Nº 18.575.

Artículo vigésimo transitorio. - Para el primer nombramiento de los Consejeros de Alta Dirección Pública, el Presidente de la República propondrá al Senado dos candidatos para un período completo de seis años y dos para un período de tres años.

Habiéndose cumplido con lo establecido en el N° 1º del Artículo 82 de la Constitución Política de la República y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promulgo y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 11 de junio de 2003. RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República. - Nicolás Eyzaguirre Cruzán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento - Saluda atentamente a Ud., María Eugenia Wagner Brizzi, Subsecretaria de Hacienda.

Tribunal Constitucional

Proyecto de ley que regula la nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica

El Secretario del Tribunal Constitucional, quien suscribe, certifica que la Honorable Cámara de Diputados envió el proyecto de ley enunciado en el rubro, aprobado por el Congreso Nacional, a fin de que este Tribunal ejerciera el control de constitucionalidad respecto del artículo 4º, e inciso segundo del artículo 5º, contenidos en el Artículo Vigésimo Sexto, de las letras a), b) y c) del artículo 7º bis -comprendidas en el Artículo Vigésimo Séptimo-; y de los artículos Cuadragésimo Primero, Cuadragésimo Segundo y Cuadragésimo Tercero del mismo, y por sentencia de 3 de junio de 2003, declaró:

1. Que los artículos Cuadragésimo Séptimo, inciso tercero, y Sexagésimo Sexto, inciso tercero, del proyecto remitido son inconstitucionales y deben eliminarse de su texto.
2. Que el artículo 4º -contenido en el Artículo Vigésimo Sexto-, el artículo 7º bis, letras a), b) y c) -comprendido en el artículo Vigésimo Séptimo-, y los artículos Cuadragésimo Primero, Cuadragésimo Segundo y Cuadragésimo Tercero del proyecto remitido, son constitucionales.
3. Que el artículo 7º -contenido en el Artículo Vigésimo Sexto-, el artículo 13 bis, letra b) -comprendido en el Artículo Vigésimo Séptimo-, el artículo 48, inciso primero, -contenido en el Artículo Vigésimo Séptimo-, y los artículos Cuadragésimo Séptimo, inciso primero, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Sexto, inciso cuarto, Sexagésimo Sexto, incisos primero y segundo, y Sexagésimo Séptimo, del proyecto remitido son igualmente constitucionales.
4. Que no corresponde al Tribunal pronunciarse sobre el artículo 5º, inciso segundo, comprendido en el Artículo Vigésimo Sexto del proyecto remitido por versar sobre materias que no son propias de ley orgánica constitucional.

Santiago, junio 4 de 2003. Rafael Larraín Cruz, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Defensa Nacional

SUBSECRETARIA DE MARINA

MODIFICA EL DECRETO (M) Nº 41, DE 1993, QUE FIJO LAS AREAS APROPIADAS PARA EL EJERCICIO DE LA ACUICULTURA EN LA IV REGION DE COQUIMBO

Núm. 459.- Santiago, 15 de noviembre de 2002.- Visto:

- a.- Lo dispuesto en el artículo 67 de la ley Nº 18.892, General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- b.- Lo informado por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada (SHOA) en su oficio Of. Nº 13.000/28, del 8 de febrero de 2002 y oficio Of. Nº 12.210/5, del 06 de agosto de 2002.

7	31°08'27,90"	71°40'38,15"
8	31°08'41,56"	71°40'33,88"
9	31°08'46,85"	71°40'36,81"

La línea que une los puntos 8 y 9, reemplaza la línea de esta hacia el saco de Caleta Sierra y configura el cierre del A.A.A.

Radio de Borneo	A	31°08'40,17"	71°40'41,54"
-----------------	---	--------------	--------------

3,6 cables

La unión del punto 4 y 5 es el semicírculo de radio 0,16 cables centrados en el punto A.

ÁREA: CALETA OSCURO (PLANO Nº 10)
CARTA SHOA Nº 4313 ESC. 1:10.000 5ª EDICIÓN 1956

Sector	Punto	Latitud S	Longitud W
	1	31°25'51,95"	71°36'53,69"
	2	31°25'51,95"	71°37'19,58"
	3	31°25'28,78"	71°37'00,19"
	4	31°25'19,31"	71°36'45,70"
	5	31°25'14,78"	71°36'49,27"
	6	31°25'21,32"	71°37'01,18"
	7	31°25'17,08"	71°37'30,53"
	8	31°24'57,30"	71°37'30,53"
	9	31°24'57,30"	71°37'12,52"
	10	31°25'12,00"	71°36'43,04"
	11	31°25'15,99"	71°36'38,09"

La línea que une los puntos 10 y 11, reemplaza la línea de esta hacia el saco de Caleta Oscura y configura el cierre del A.A.A.

Radio de Borneo	A	31°25'16,14"	71°36'46,39"
-----------------	---	--------------	--------------

50 cables

La unión del punto 4 y 5 es el semicírculo de radio 0,50 cables centrados en el punto A.

ÁREA: CALETA HUENI ELAQUEN (PLANO Nº 11)
CARTA SHOA Nº 4211 ESC. 1:15.000 3ª EDICIÓN 1951

Sector	Punto	Latitud S	Longitud W
	1	31°39'14,53"	71°33'02,11"
	2	31°39'14,53"	71°33'58,19"
	3	31°38'51,00"	71°33'58,19"
	4	31°38'28,03"	71°33'18,18"
	5	31°38'33,82"	71°33'10,17"
	6	31°38'29,68"	71°33'03,10"
	7	31°37'18,59"	71°33'50,62"
	8	31°37'18,59"	71°33'01,13"

ÁREA: RADA CIRGUALOCO (PLANO Nº 12)
CARTA SHOA Nº 4211 ESC. 1:15.000 3ª EDICIÓN 1951

Sector	Punto	Latitud S	Longitud W
Caleta Mostaza	1	31°46'00,00"	71°31'50,00"
	2	31°46'21,84"	71°31'57,31"
	3	31°46'46,41"	71°32'31,59"
	4	31°46'58,30"	71°33'42,47"
	5	31°44'33,60"	71°33'42,47"
	6	31°44'33,60"	71°33'27,50"
Caleta Boco	1	31°48'26,26"	71°31'59,22"
Caleta Barco	2	31°48'26,26"	71°32'48,71"
	3	31°47'28,52"	71°32'22,96"
	4	31°46'36,00"	71°31'39,15"
	5	31°46'36,00"	71°31'13,90"

ÁREA: RADA TABLAS (PLANO Nº 13)
CARTA SHOA Nº 4211 ESC. 1:30.000 3ª EDICIÓN 1951

Sector	Punto	Latitud S	Longitud W
	1	31°51'31,00"	71°33'49,00"
	2	31°51'31,00"	71°35'00,00"
	3	31°50'15,80"	71°35'01,37"
	4	31°50'54,57"	71°33'28,60"
	5	31°50'46,36"	71°33'21,41"
	6	31°49'15,46"	71°34'34,74"
	7	31°49'15,46"	71°31'52,91"

Radio de Borneo	A	31°50'49,43"	71°33'26,63"
-----------------	---	--------------	--------------

30 cables

La unión del punto 4 y 5 es el semicírculo de radio 0,90 cables centrados en el punto A.

ÁREA: BAHIA CONCHALI Y PUERTO LOS VILOS
(PLANO Nº 14)
CARTA SHOA Nº 4313 ESC. 1:30.000 4ª EDICIÓN 1951

Sector	Punto	Latitud S	Longitud W
	1	31°58'08,58"	71°30'54,28"
	2	31°58'08,58"	71°32'14,71"
	3	31°58'00,00"	71°32'14,71"
	4	31°57'19,27"	71°33'00,90"
	5	31°57'30,43"	71°33'26,83"
	6	31°57'00,97"	71°33'38,71"
	7	31°55'31,51"	71°33'12,22"
	8	31°54'18,01"	71°33'18,28"
	9	31°54'01,68"	71°32'53,81"
	10	31°51'01,68"	71°32'11,86"
	11	31°53'49,75"	71°31'46,40"
	12	31°52'51,43"	71°33'07,31"
	13	31°51'19,35"	71°35'03,96"
	14	31°51'19,35"	71°34'12,73"

Radio de Borneo	A	31°54'01,19"	71°31'51,28"
-----------------	---	--------------	--------------

3,00 cables

La unión del punto 10 y 11 es el semicírculo de radio 3,00 cables centrados en el punto A.

En forma expresa se excluyen los terrenos de playa y playa ubicados entre Punta Penitente y Punta Los Vilos.

ÁREA: PUERTO PICCHANGUI (PLANO Nº 15)
CARTA SHOA Nº 4313 ESC. 1:25.000 5ª EDICIÓN 1956

Sector	Punto	Latitud S	Longitud W
Punta Salinas	1	32°08'16,49"	71°33'05,55"
	2	32°08'16,49"	71°34'14,30"
	3	32°07'35,65"	71°34'14,30"
	4	32°07'18,56"	71°34'00,00"
	5	32°07'18,56"	71°33'09,40"
	6	32°07'32,80"	71°32'52,60"
	7	32°07'41,05"	71°32'59,01"
	8	32°07'49,18"	71°33'02,40"
Punta Quelen	1	32°07'12,00"	71°31'46,75"
	2	32°06'42,03"	71°32'51,36"
	3	32°06'00,00"	71°34'00,00"
	4	32°06'00,00"	71°32'38,50"

En forma expresa se excluyen los terrenos de playa y playa ubicados entre Punta Salinas (Punto B) y Punta Quelen (Punto D).

2.- En aquellas áreas no delimitadas por las cartas náuticas antes señaladas, se fijan como A.A.A. los terrenos de playa fiscales, playa de mar, porciones de agua y fondo, rocas, dentro y fuera de las bahías, hasta la franja de 1 milla náutica, aguas adentro, medida desde la línea de la más baja marea entre las latitudes 29°10'35,00" S. y 32°10'23,00" S., contenidas en la carta náutica SHOA Nº 3000 Escala 1:500.000, 11ª Edición 1979 y la carta náutica SHOA Nº 4000 Escala 1:500.000, 10ª Edición 1981. Lo mismo se aplica al sector comprendido entre las latitudes 29°41'15,00" S y 30°20'00" S., contenido en la carta náutica SHOA Nº 4100, Escala 1:100.000, 10ª Edición 1999. En las desembocaduras de ríos u otros cuerpos de agua, se entenderá por la línea de más baja marea la línea recta imaginaria que une los puntos más salientes de la costa.

Anótese, tómese razón, comuníquese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales y publíquese en el Diario Oficial. Por orden del Presidente de la República, Michelle Bachelet Jeria, Ministra de Defensa Nacional.
Lo que se transcribe para su conocimiento - Francisco Huenschmilla Jaramillo, Subsecretario de Marina.

MODIFICA DECRETO (M) Nº 537, DE 1993, QUE FIJO LAS ÁREAS APROPIADAS PARA EL EJERCICIO DE LA ACUICULTURA EN LA VIII REGIÓN DEL BÍO-BÍO

Núm. 491.- Santiago, 16 de diciembre de 2002.- Visto:

a.- Lo dispuesto en el artículo 67 de la ley Nº 18.892, General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

b.- En resolución de la Subsecretaría de Pesca Nº 100 de fecha 18 de Febrero de 1993, el informe técnico para la determinación de las Áreas Apropriadadas para el Ejercicio de la Acuicultura (A.A.A.) de la VIII Región del Bío-Bío, remitido por oficio (D. AC.) Ord. Nº 191, el 8 de junio de 1993 y el D.S. (M) Nº 537, de 1993.

c.- La resolución de la Subsecretaría de Pesca Nº 1989 de 1996 y el D.S. (M) Nº 84, de 1997 que modifica el D.S. (M) Nº 537/93, respecto a las A.A.A. de la VIII Región del Bío-Bío.

d.- Lo informado por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada (SHOA) en su oficio Ord. Nº 12.210/7, de fecha 6 de agosto de 2002, el oficio (D. AC.) Ord. Nº 1.686, de 30 de julio de 2002 y el Informe Técnico de la Subsecretaría de Marina.

e.- El D.S. Nº 19, de 2001, modificado por D.S. Nº 61, de 2001, ambos, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

f.- El D.F.L. Nº 1-48 715, del Ministerio de Interior, de 9 de junio de 1989 y el oficio IGM. SIBIOPCT. Nº 62/2/5-173/ Sub. Sec. Pesca, de 28 de octubre de 1993.

Considerando:

Que de conformidad al artículo 67 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se dictó la resolución Nº 100/93, publicada en el Diario Oficial el 26 de febrero de 1993, modificada por la resolución Nº 1989/96, publicada en el Diario Oficial el 6 de diciembre de 1996, en la que se indicaron los sectores propuestos como Áreas Apropriadadas para el Ejercicio de la Acuicultura en la VIII Región del Bío-Bío, ambas, de la Subsecretaría de Pesca y ciudades en sus vistas.

Que se hace necesario modificar el D.S. (M) Nº 537, de 1993, modificando por el D.S. (M) Nº 84, de 1997, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, que fijó las Áreas Apropriadadas para el Ejercicio de la Acuicultura en la VIII Región del Bío-Bío, en el sentido de ajustar su redacción a la representación de dichas áreas en las nuevas cartas náuticas de referencia y a delimitar completamente el espacio inscrito en ellas.

Decreto:

Artículo único: Modifícase el D.S. (M) Nº 537, de 1993, del Ministerio de Defensa Nacional, en el sentido de sustituir el numeral 2 por el siguiente:

"2.- Fíjense como Áreas Apropriadadas para el Ejercicio de la Acuicultura (A.A.A.), en la VIII Región del Bío-Bío, las siguientes:

a) Los terrenos de playa fiscales, playa de mar, porciones de agua y fondo, rocas, dentro y fuera de las bahías, comprendidas hasta las líneas imaginarias que unen las coordenadas geográficas de los vértices que especifican su perímetro, señaladas en las cartas náuticas editadas por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada (SHOA), que a continuación se indican:

ÁREA: RADA BUCHUPUREO (PLANO Nº 1)
CARTA SHOA Nº 5311 ESC. 1:20.000 2ª EDICIÓN 1957

Sector	Punto	Latitud S	Longitud W
	1	36°05'28,87"	72°48'50,00"
	2	36°05'28,87"	72°49'20,15"
	3	36°05'00,00"	72°49'20,15"
	4	36°04'45,36"	72°48'52,30"
	5	36°04'39,97"	72°48'23,32"
	6	36°03'08,21"	72°49'00,00"
	7	36°03'08,21"	72°47'39,07"

Radio de Borneo	A	36°04'33,81"	72°48'40,31"
-----------------	---	--------------	--------------

2,56 cables

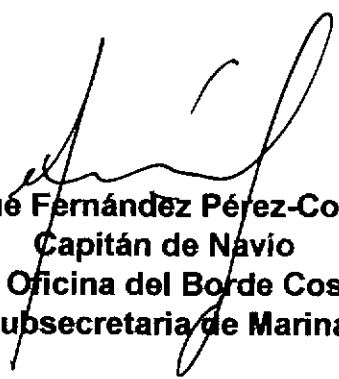
La unión del punto 4 y 5 es el semicírculo de radio 2,56 cables centrados en el punto A.

ÁREA: BAHÍAS CONCEPCION Y SAN VICENTE
(PLANO Nº 2)
CARTA SHOA Nº 6110 ESC. 1:50.000 6ª EDICIÓN 1985

Sector	Punto	Latitud S	Longitud W
Río Lingüeral	1	36°32'27,00"	72°55'56,00"
	2	36°32'06,00"	72°56'18,00"
	3	36°31'36,00"	72°56'18,00"
	4	36°30'42,90"	72°55'51,00"
	5	36°30'00,00"	72°55'21,50"
	6	36°30'00,00"	72°54'50,00"
	7	36°30'12,00"	72°54'50,00"

INFORME TECNICO

- 1.- De acuerdo con el artículo 67 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se dictaron los decretos supremos que indicaron los sectores delimitados como Areas Apropriadas para el Ejercicio de la Acuicultura en las Regiones I^a, II^a, III^a, IV^a, VIII^a, IX^a, X^a, XI^a y XII^a.
- 2.- Habiéndose constatado errores y omisiones en los decretos supremos que fijan la Areas Apropriadas para el Ejercicio de la Acuicultura, la Subsecretaria de Pesca, dependiente del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción y la Subsecretaria de Marina, dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, han desarrollado un trabajo en conjunto de análisis y discusión, relativo a la rectificación de dichos actos administrativos, considerándose los siguientes aspectos:
 - a.- Incorporar la referencia a la carta náutica respectiva, en aquellos casos en que el Area Apropriada para el Ejercicio de la Acuicultura, comprenda una milla náutica de extensión hacia el mar.
 - b.- Mantener las mismas Areas Apropriadas para el Ejercicio de la Acuicultura, que fueron fijadas en los referidos decretos supremos, corrigiendo sólo los errores u omisiones en que se incurrió.
 - c.- Incorporar las coordenadas geográficas de vértices o puntos que fueron erróneamente omitidos y que impiden cerrar la delimitación de las Areas apropiadas para el Ejercicio de la Acuicultura, las que fueron debidamente validadas por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada.
 - d.- Eliminar toda mención a sectores excluidos por no corresponder al objetivo de los decretos que fijan las Areas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura.
- 3.- En síntesis, las modificaciones propuestas tienen por objeto subsanar toda ambigüedad en las expresiones de los decretos supremos; actualizar cartografía náutica; cerrar las áreas decretadas; ordenar los sectores; y, en general, no hacer exclusión de sectores, salvo, las excepciones debidamente justificadas que se contemplan en los decretos modificatorios.



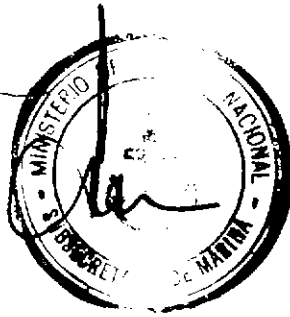
Enrique Fernández Pérez-Cotapos
Capitán de Navío
Jefe Oficina del Borde Costero
Subsecretaria de Marina

AREA: PUERTO PICHIDANGUI (PLANO N° 15)
CARTA SHOA N° 4313 ESC. 1:25.000 5ª EDICION 1956

Sector	Punto	Latitud S	Longitud W
Punta Salinas	1	32°08'16,49"	71°33'05,55"
	2	32°08'16,49"	71°34'14,30"
	3	32°07'35,65"	71°34'14,30"
	4	32°07'18,56"	71°34'00,00"
	5	32°07'18,56"	71°33'09,40"
	6	32°07'32,80"	71°32'52,60"
	7	32°07'41,05"	71°32'59,04"
	8	32°07'49,18"	71°33'02,40"
Punta Quelen	1	32°07'12,00"	71°31'46,75"
	2	32°06'42,03"	71°32'51,36"
	3	32°06'00,00"	71°34'00,00"
	4	32°06'00,00"	71°32'38,50"

En forma expresa se **excluyen** los terrenos de playa y playa ubicados entre Punta Salinas (Punto 8) y Punta Quelen (Punto 1).

- 2.- En aquellas áreas no delimitadas por las cartas náuticas antes señaladas, se fijan como A.A.A. los terrenos de playa fiscales, playa de mar, porciones de agua y fondo, rocas, dentro y fuera de las bahías, hasta la franja de 1 milla náutica, aguas adentro, medida desde la línea de la más baja marea entre las latitudes 29°10'35,00" S. y 32°10'23,00" S., *contenidas en la carta náutica SHOA N° 3000 Escala 1:500.000, 11ª Edición 1979 y la carta náutica SHOA N° 4000 Escala 1:500.000, 10ª Edición 1984. Lo mismo se aplica al sector comprendido entre las latitudes 29°41'15,00" S y 30°20'00" S., contenido en la carta náutica SHOA N° 4100, Escala 1:100.000, 10ª Edición 1999.* En las desembocaduras de ríos u otros cuerpos de agua, se entenderá por la línea de más baja marea la línea recta imaginaria que une los puntos más salientes de la costa.



Anótese, tómesese razón, comuníquese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales y publíquese en el Diario Oficial.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


MICHELLE BACHELET JERIA
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

DISTRIBUCION:
CGR. 3 ✓
CJA. 1 ✓
DGTM.MM. 3 ✓
SSP. 1 ✓
SNP. 1 ✓
CC.MM. 2 ✓
ARCHIVO 1 ✓
TOTAL 10 ✓
EFP-C/BC/AAA4ª

21195
GRTJ
10/04/03

CONTRALORÍA GENERAL
TOMA DE RAZÓN

NUEVA RECEPCIÓN

12 MAR. 2003

Con Oficio N°

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DEPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y Bienes Nac.	<p><i>CP</i> <i>CP</i></p> <p>13 MAR. 2003</p>	
DEPART. AUDITORÍA		
DEPART. V.O.P. U. y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		